

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Administrativo General - Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 4.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son Funciones Municipales Distritales, las siguientes: "4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

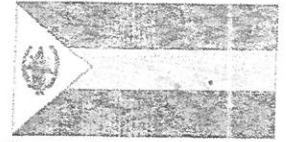
Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7° regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto física y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, Según el marco normativo vigente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), un proyecto de inversión se define como una inversión destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual, con el objetivo de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios que el Estado debe proporcionar o garantizar.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones que deroga la Ley N° 27923 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresa que las fases del ciclo de inversión son: "4.1) El Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del Diagnóstico de la situación de la brecha de infraestructura o de acceso a servicios públicos (...), b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del Proyecto de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución debiendo considerarse los recursos (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente Técnico o equivalente y la ejecución física y financiera (...), d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública (...)"

Que, la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL – "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene por finalidad: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual esté prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad,





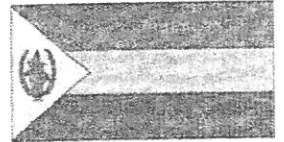
## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento";

Que, del mismo modo, de acuerdo con el numeral 7.1 apartado 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL 'Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa' establece que: "La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georreferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo con el programa de ejecución de obra";

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.2 del mismo marco normativo, sobre la elaboración de informes y aprobación de la ejecución por administración directa, se establece que: "La Oficina de Administración Directa (OAD) debe elaborar un informe técnico que sustente la



## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

capacidad operativa de la entidad para ejecutar directamente una obra pública, el cual debe ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces, a fin de recabar el correspondiente informe legal e informe presupuestario”, cada uno de estos informes debe cumplir los requisitos mínimos establecidos en los anexos de la mencionada directiva y, en caso de obtenerse opinión favorable en los tres componentes, la modalidad de ejecución por administración directa debe ser aprobada mediante acto resolutorio por el Titular de la entidad o su delegado. Si bien la presente aprobación no corresponde a un Proyecto de Inversión Pública (PIP), sino a una actividad de mantenimiento, resulta necesario acogerse a lo dispuesto en dicha directiva, en tanto regula los lineamientos y exigencias técnicas, legales y presupuestales para garantizar la adecuada ejecución de obras públicas bajo esta modalidad, en concordancia con la normativa vigente y los documentos de gestión organizacional de la entidad;

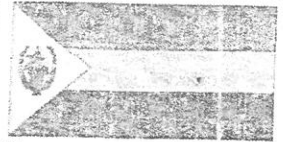
Que, en virtud del **Informe Técnico N° 002-2025**, de fecha 5 de agosto de 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, se sustenta la ejecución por administración directa de la obra denominada **“Reparación de vías vecinales; en el(la) EMP CA-1490, tramo Catán - Chuniguillay - Yuracmarca - Granero - desvío La Shita - Totorá, en el centro poblado Huaracalla, distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”**, con Código Único de Inversión (CUI) N° 2699690 y Código Infobras N° 545680, detallando que la intervención busca mejorar la transitabilidad y calidad de vida de los habitantes mediante perfilado, compactado y colocación de material granular en un 30% del tramo, conformación de cunetas y otras acciones compatibles con el plan de desarrollo local; dicho informe concluye que la Entidad cuenta con capacidad técnica y disponibilidad física del terreno para la ejecución, recomendándose su complementación con informe legal y presupuestal a fin de verificar la viabilidad financiera y legal, en cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, lo que permitiría autorizar su ejecución bajo dicha modalidad;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 278-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 5 de agosto de 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, remite al Gerente Municipal el informe técnico que sustenta la ejecución por administración directa del proyecto **“Reparación de vías vecinales; en el(la) EMP CA-1490, tramo Catán - Chuniguillay - Yuracmarca - Granero - desvío La Shita - Totorá, en el centro poblado Huaracalla, distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca”**, con CUI N° 2699690, conforme a lo establecido en el Anexo N° 07 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG; señalando que para autorizar válidamente dicha modalidad de ejecución se requiere la emisión de un acto resolutorio del titular de la entidad o su delegado, el cual debe contar como mínimo con tres informes: técnico, legal y presupuestario, cada uno cumpliendo con los requisitos formales establecidos en los Anexos 7, 8 y 9 de la citada directiva, a fin de garantizar que la obra se ejecute conforme a normativa, con viabilidad financiera y sin impedimentos legales;

Que, el **Informe N° 238-2025-MOCPP-RVR**, de fecha 7 de agosto de 2025, emitido por el C.P.C. Rubén Villar Rabanal, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jesús, remite el Informe Presupuestal correspondiente que sustenta la ejecución por administración directa del proyecto de inversión denominado **“Reparación de vías vecinales; en el(la) EMP CA-1490, tramo Catán - Chuniguillay - Yuracmarca - Granero - desvío La Shita - Totorá, en el centro poblado Huaracalla, distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Cajamarca", con CUI N° 2699690 y código Infobras N° 545680, emitiéndose una opinión presupuestal favorable hasta por el monto de S/ 210,633.14 (doscientos diez mil seiscientos treinta y tres con 14/100 soles), financiado con recursos determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías mineras, renta de aduanas y participaciones; precisándose que la programación financiera actualizada garantiza la disponibilidad de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, recomendándose proseguir con el trámite administrativo correspondiente para autorizar su ejecución conforme a ley;

Que, el **Informe N° 111-2025-MDJ/OGA-J**, de fecha 7 de agosto de 2025, emitido por la Abg. Maggy Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús, se remite el informe legal correspondiente que sustenta la ejecución por administración directa del proyecto de inversión denominado "Reparación de vías vecinales; en el(la) EMP CA-1490, tramo Catán - Chuniguillay - Yuracmarca - Granero - desvío La Shita - Totorá, en el centro poblado Huaraclla, distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", con CUI N° 2699690, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo N° 8 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG; señalando que, de la revisión de los documentos, licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos legales necesarios para la ejecución física del citado proyecto, se ha verificado que no existen impedimentos normativos, ni oposición por parte de los beneficiarios respecto a la disponibilidad de los terrenos, conforme se detalla en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 002-2025. En tal sentido, se emite opinión legal favorable y se recomienda continuar con el trámite para la autorización de ejecución del proyecto bajo la modalidad de administración directa;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

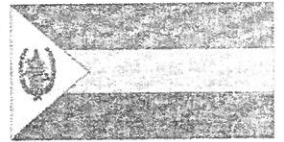
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la ejecución por la modalidad de administración directa del proyecto de inversión denominado: "Reparación de vías vecinales; en el(la) EMP CA-1490, tramo Catán - Chuniguillay - Yuracmarca - Granero - desvío La Shita - Totorá, en el centro poblado Huaraclla, distrito de Jesús, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2699690 y Código Infobras N° 545680, por un monto total de S/ 210, 633. 14 (Doscientos diez mil seiscientos treinta y tres con 14/100 soles), con cargo a los recursos determinados, conforme a la disponibilidad presupuestal señalada en el Informe N° 238-2025-MOCPP-RVR, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la ejecución del proyecto referido se realice conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, así como a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía y moralidad administrativa, bajo responsabilidad funcional de las unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

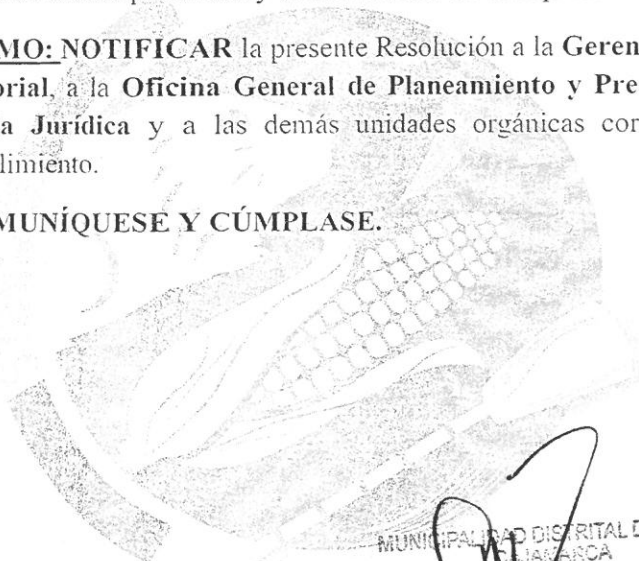
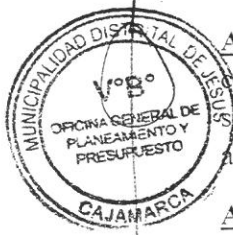
**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento, monitoreo y seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto de inversión aprobado, asegurando la adecuada ejecución física, liquidación y transferencia de la obra conforme a lo normado.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas de transparencia aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS  
CAJAMARCA  
MSc. PAUL M. RODRIGUEZ CORTEZ  
GERENTE MUNICIPAL

